

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO NO. 14

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. 009-2020, adelantado en contra de SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN, , JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL, LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ y AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN, se dictó *Auto de apertura de investigación disciplinaria*, proferido el 31 de marzo de 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 009-2020 en contra de SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 51.751.509, JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía número 52.518.405, LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.162.553 y AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.178.684, quienes fungieron como Coordinadores del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al contratista CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien presta sus servicios al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo se decretan.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria: Documentales:

3.1. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con el informe.

3.2. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 51.751.509, JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía número 52.518.405, LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.162.553 y AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.178.684.

3.3. Oficiar al Grupo de Cobro Coactivo para que dentro del término único e improrrogable del quince (15) días hábiles remita con destina a este proceso, informe de tallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron cada una de las causales de depuración de carteara en cada uno de los procesos, detallando para cada caso las situaciones que impidieron que se lograr efectuar el recaudo de las sumas de dinero ejecutadas, aportado los soportes documentales que sustenten sus manifestaciones, dentro de las siguientes placas:

3.4. Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica para que dentro del término único e improrrogable del quince (15) días hábiles remita con destina a este proceso la siguiente información: informe detallado en el cual precise el número exacto de los servidores con que contaba el Grupo de Cobro Coactivo para los años 2014 a 2020, indicando si contaban con profesionales contratistas, asimismo indique la carga laboral con que contaba ese grupo dentro del mismo periodo. Además de lo anterior allegue informe pormenorizado de las actuaciones adelantadas por el citado grupo en las cuales se logró la recuperación de cartera a favor de la entidad, adjuntando los soportes probatorios para tal fin.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

3.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s) en el momento que lo solicite(n) hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 51.751.509, JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía número 52.518.405, LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.162.553 y AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.178.684, quienes fungieron como Coordinadores del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU. Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre. **Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

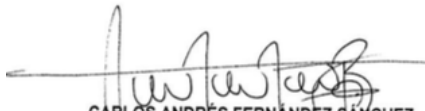
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem) Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3


 CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 C.C. 80.147.225
 T.P. 215.089 del C. S. de la J.

CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Abogado Contratista Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).


 CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 C.C. 80.147.225
 T.P. 215.089 del C. S. de la J.

CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Abogado Contratista Grupo de Control Interno Disciplinario